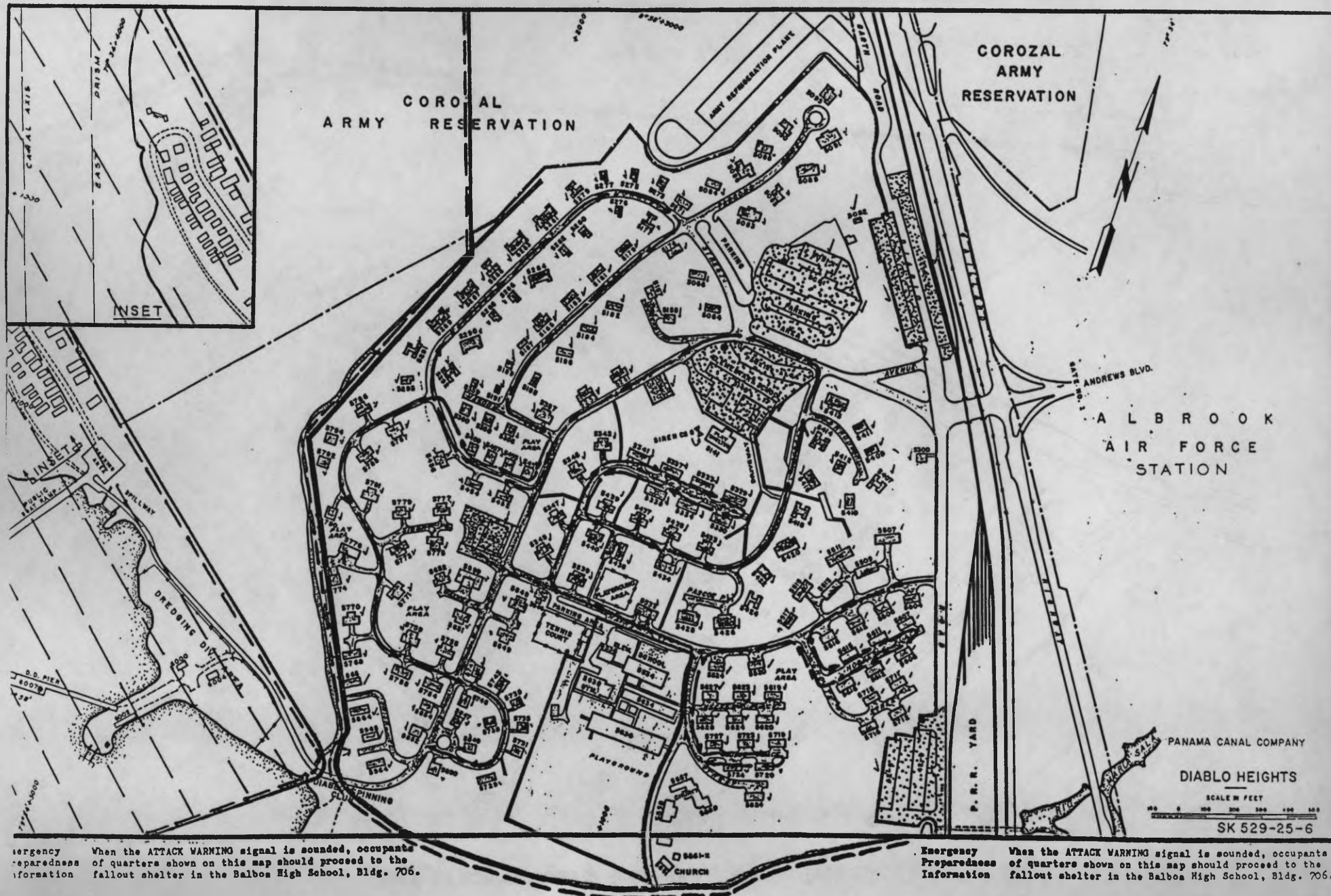
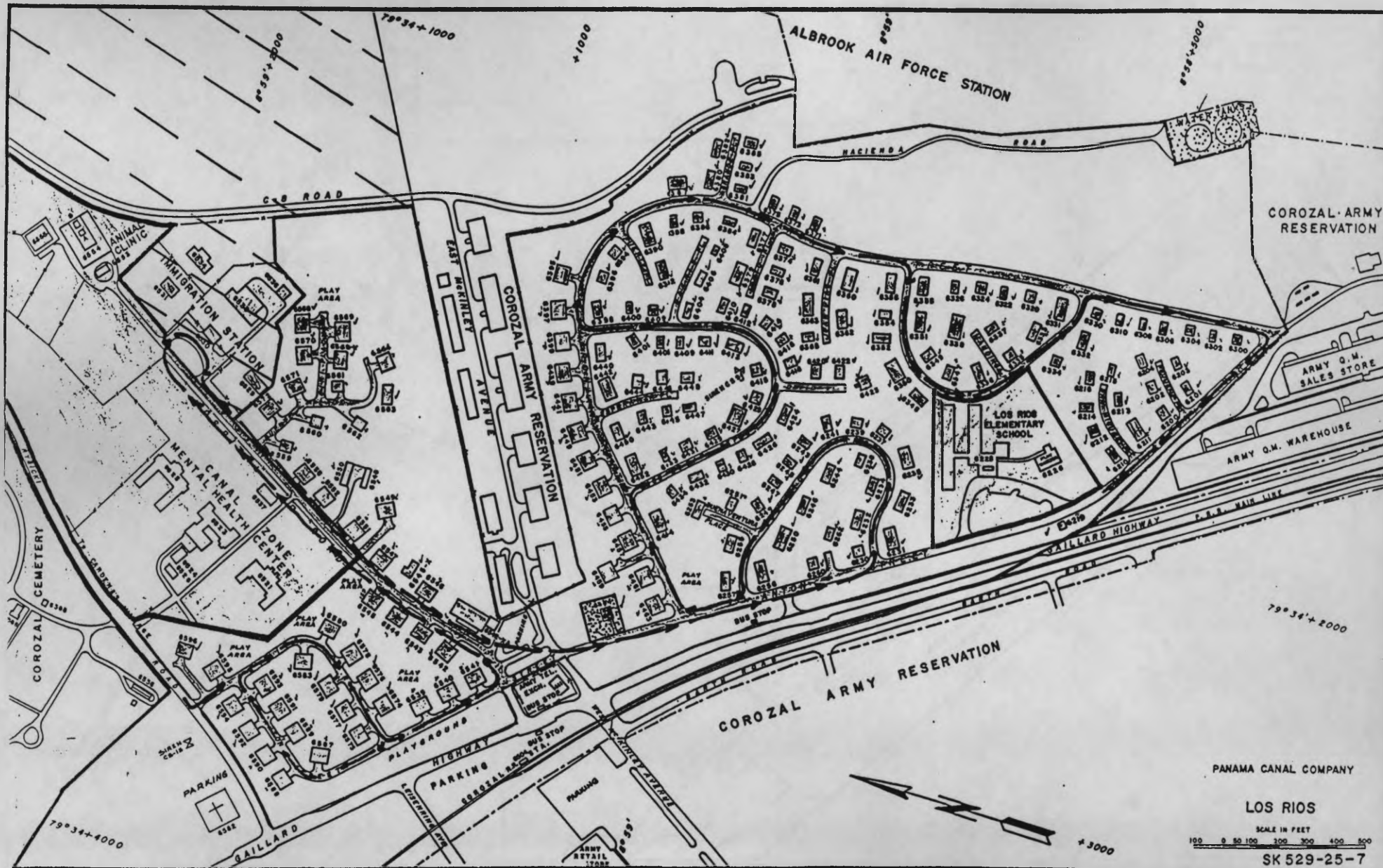


Mapa D.10 Trazado de rutas de Recolectión en el Sector Pacífico - Diablo Heights



D-10

Mapa D.11 Trazado de rutas de Recolección en el Sector Pacífico - Los Ríos



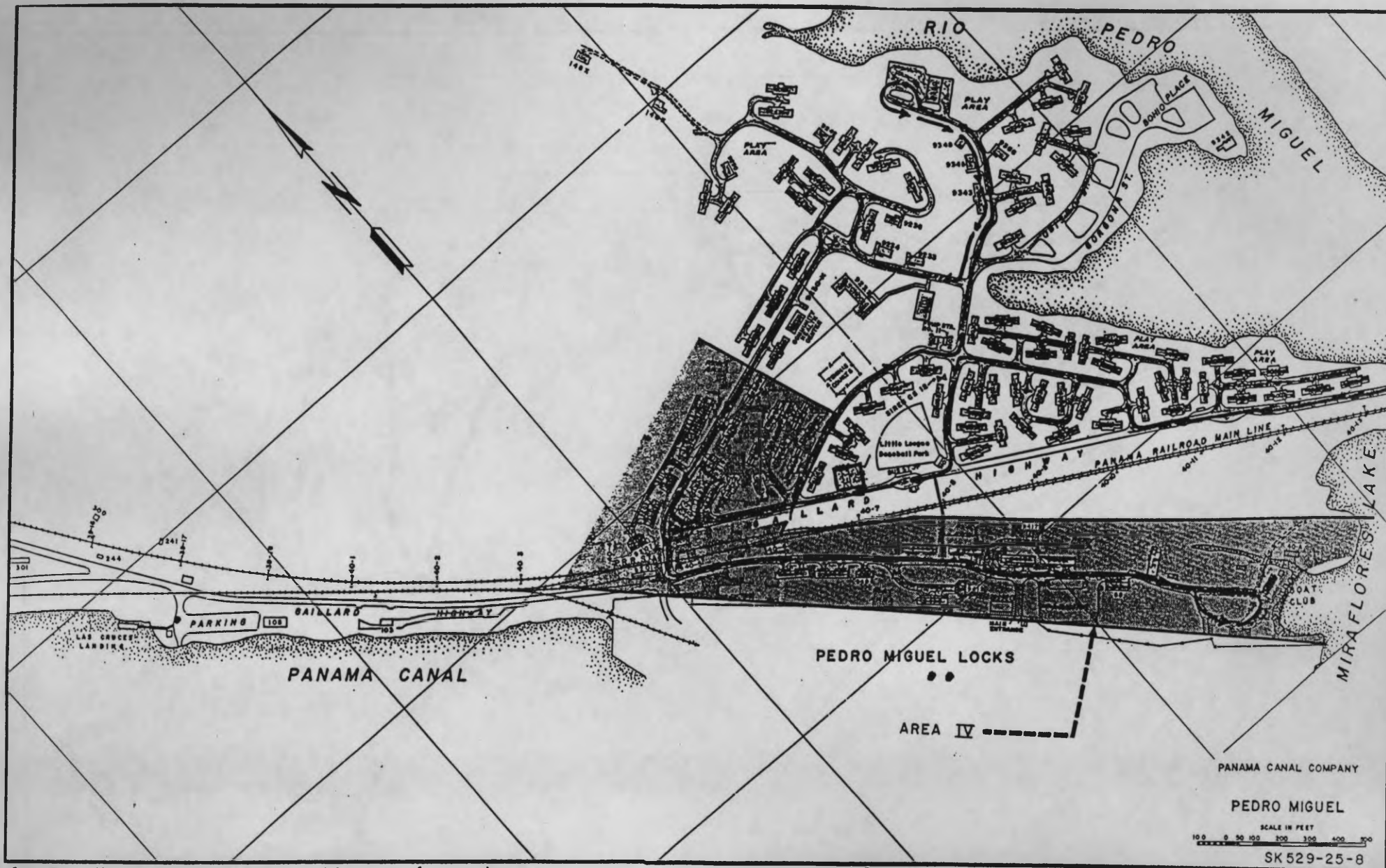
When the ATTACK WARNING signal is sounded, occupants of quarters shown on this map should proceed to the fallout shelter in the Administration Building, 101, Balboa Heights.

Emergency Preparedness Information When the ATTACK WARNING signal is sounded, occupants of quarters shown on this map should proceed to the fallout shelter in the Administration Bldg., 101, Balboa Heights.

D-12



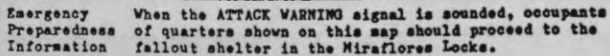
Mapa D.13 Trazado de rutas de Recolección en el Sector Pacífico - Pedro Miguel



Emergency Preparedness Information When the ATTACK WARNING signal is sounded, occupants of quarters shown on this map should proceed to the fallout shelter in the Pedro Miguel Locks.

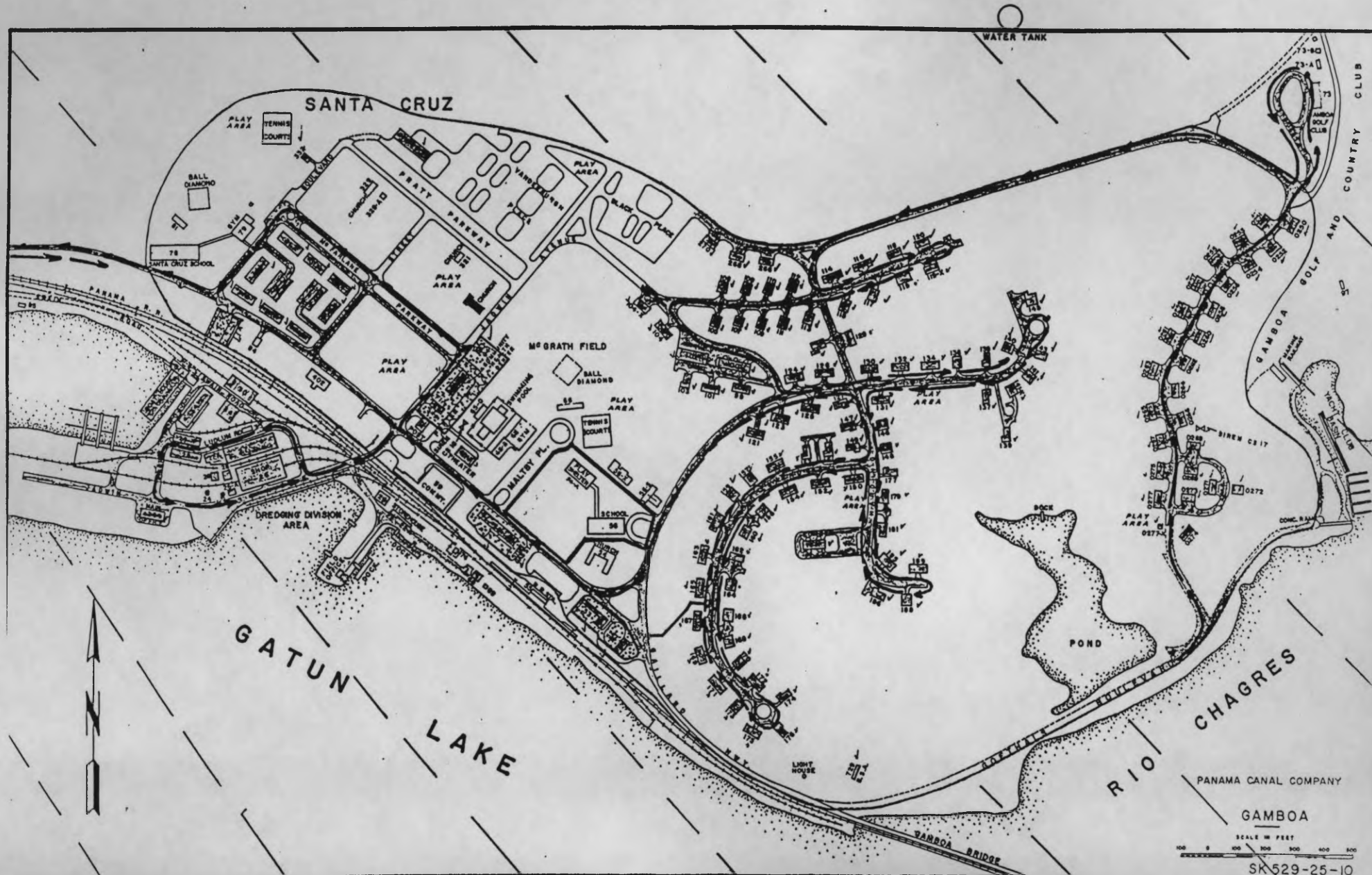
Emergency Preparedness Information When the ATTACK WARNING signal is sounded, occupants of quarters shown in Area IV on this map should proceed to the fallout shelter in the Pedro Miguel Locks. Occupants of the other quarters shown on this map should proceed to the fallout shelter in the Miraflores Filtration Plant.

D-14



Emergency Preparedness Information When the ATTACK WARNING signal is sounded, occupants of quarters shown on this map should proceed to the fallout shelter in the Balboa High School, Bldg. 706.

Mapa D.15 Trazado de rutas de Recolección en el Sector Pacífico - Gamboa



emergency
preparedness
information

Prior to the sounding of the ATTACK WARNING signal, occupants of quarters shown on this map should have received instructions as to whether they are to proceed to the Gamboa Train Station for transportation to fallout shelters in Bldg. 7030, Mt. Hope or in the Administration Bldg., 101, Balboa Heights. If instructions have not been received prior to the ATTACK WARNING signal, occupants should proceed to the fallout shelter in the Administration Bldg., 101, Balboa Heights.

**Emergency
Preparedness
Information**

Prior to the sounding of the ATTACK WARNING signal, occupants of quarters shown on this map should have received instructions as to whether they are to proceed to the Gamboa Train Station for transportation to fallout shelters in Bldg. 7030 Mt. Hope or in the Administration Bldg., 101, Balboa Heights. If instructions have not been received prior to the ATTACK WARNING signal, occupants should proceed to the fallout shelter in the Administration Bldg., 101, Balboa Heights.

Anexo E

REFERENCIAS JURIDICAS Y PROYECTOS

Archivos Legales



ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

DECRETO No. 203

(de) de febrero de 1990)

"Por el cual se toman medidas relacionadas con la limpieza de los lotes y los posibles criaderos de mosquitos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
C O M I S I O F R A N D O :

Que los Decretos No. 21 de 18 de junio de 1973, No. 10 de 21 de junio de 1979 y el Acuerdo No. 30 de 18 de marzo de 1975 están vigentes;

Que estas disposiciones alcaldicias se relacionan con la limpieza de los lotes y los posibles criaderos de mosquitos;

Que en la República de Panamá, se ha presentado una reinfección del mosquito *aedes aegypti* y por lo tanto existe el peligro del dengue hemorrágico y la fiebre amarilla;

Que en países cercanos, se han dado brotes del dengue hemorrágico con las graves consecuencias económicas y sociales que ello representa.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se concede un plazo de quince (15) días calendario, a los propietarios de lotes baldíos en el Distrito Capital, para que los limpien a ras de tierra y construyan los drenajes necesarios para eliminar las aguas estancadas, de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo No. 30 de 18 de marzo de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a todas las personas naturales y jurídicas, la remoción de todo vehículo, chatarra, llantas latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que se encuentre depositados en los terrenos de los cuales sean propietarios o arrendatarios, que pueda servir como criadero de mosquito.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a los Inspectores y Concejales del Municipio de Panamá para que, vencido el plazo otorgado



ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

.../2

por este Despacho, e imponer y sancionen a los infractores del mismo, de conformidad con las disposiciones alcaldicias relativas a la limpieza de lotes y la eliminación de posibles criaderos de mosquitos.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE,

LICDO. GUILLERMO A. COCHIN

SECRETARIO JUDICIAL,

LICDO. JULIO R. RAMIREZ.

CAC/JRR/mdee.



ALCALDIA DE PANAMA



Panamá, 3 de junio de 1983

*Archivos
Legales*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN
RELACION CON LA CLASIFICACION, DEPOSITO
Y RECOLECCION DE BASURA EN EL DISTRITO
CAPITAL".

EL ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL, en uso
de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que es competencia municipal el servicio de aseo urbano y domiciliario de la ciudad;

Que en la actualidad el servicio de la Ciudad de Panamá, lo ejecuta el IDAAN a través del Departamento de Aseo con la colaboración del Municipio de Panamá;

Que para facilitar la prestación del servicio de aseo en todas y cada una de sus etapas, es necesario que los usuarios colaboren realizando algunas operaciones previas a la recolección de los desperdicios, con el objeto de hacer la labor más eficiente,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Toda la basura debe ser escurrida de material líquido, además de estar bien envuelta en papel o colocada en bolsas, antes de ser depositada en los recipientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los periódicos, revistas, papeles y cartones que no estén dentro de las bolsas, deben ser depositados junto a los recipientes de una manera ordenada y amarrada en forma de paquetes a fin de evitar su dispersión.

ARTICULO TERCERO: Los objetos peligrosos como vidrios rotos, navajas de afeitar, latas o cualquier otro objeto cortante, deben ser depositados en envases apropiados para evitar daño físico a los empleados del servicio.

ARTICULO CUARTO: Los ácidos corrosivos, materiales explosivos, líquidos inflamables o cualquier otro material o sustancia peligrosa no deberán ser echados en la basura. Será responsabilidad del ciudadano deshacerse de estos materiales en forma adecuada y en el área que determine el Departamento de Aseo.

ARTICULO QUINTO: Los bloques de concreto, madera, rocas, tierra y materiales utilizados en la construcción así como los escombros y productos de demoliciones de edificios y estructuras será responsabilidad tanto del constructor como del dueño de la obra disponer de los mismos, transportándolos a lugares adecuados y autorizados. Es prohibido depositar materiales de construcción y escombros en tanques de basura comunal



ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 11

Panamá, 3 de junio de 1983

Pág. No. 2

ARTICULO SEXTO: Los desperdicios de jardinería tales como hojas, arbustos, etc. deben ser depositados en cajas o bolsas plásticas. Los troncos de árboles, rama de arbustos, desperdicios de jardinería deben ser colocados ordenadamente y notificar a la Dirección de Ornato Municipal o al Departamento de Aseo para su traslado a sitios adecuados.

ARTICULO SEPTIMO: Los ciudadanos están en la obligación de depositar los objetos o manufactos inservibles tales como, colchones, estufas, armarios, camas, etc. en las áreas o lugares que no perjudiquen el tránsito peatonal y notificar al Departamento de Aseo o a la Dirección de Ornato Municipal para su debida recolección.

ARTICULO OCTAVO: No se otorgarán Permisos de Construcción de nuevos edificios y urbanizaciones en cuyos planos no se incluyan los espacios físicos adecuados para el depósito de basura, así como los recipientes necesarios de acuerdo al volumen estimado de basura a producirse y el fácil acceso a esas áreas por parte de los camiones de recolección.

ARTICULO NOVENO: Los tanques de basura de tipo comunal utilizados en edificios y barriadas deberán llenar los requisitos y especificaciones establecidos por el Departamento de Aseo para facilitar la recolección de basura y evitar daños al equipo recolector.

ARTICULO DECIMO: Los establecimientos comerciales tales como restaurantes, fondas y otros lugares de expendio de alimentos deberán utilizar para el depósito de basura recipientes tipo canastas (altos) de por lo menos cuatro pies de altura, tanques de 25 galones con tapa para evitar los problemas de dispersión de basura por parte de perros o roedores, malos olores u otros problemas sanitarios, observando siempre lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO UNDECIMO: Cada ciudadano será responsable por la basura que deposite en violación de lo establecido en estas disposiciones.

ARTICULO DUODECIMO: Los infractores de las normas del presente Decreto serán sancionados por el Alcalde con multa de cinco balboas (B/. 5.00) a Quinientos balboas (B/. 500.00).

ARTICULO TRIGESIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

CUMPLASE,

EL ALCALDE DEL DISTRITO,

Ing. Nilson Espino E.

EL SECRETARIO,

GERARDO URRUTIA



ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.
DECRETO Nº 1429

De 27 de junio de 1995

Por el cual se establecen normas y regula el Convenio Interinstitucional celebrado entre la Alcaldesa de Panamá y la Dirección Metropolitana de Aseo

LA ALCALDESA DEL DISTRITO PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante el Acuerdo Nº 68 de 23 de mayo de 1995, el Consejo Municipal autorizó a la Alcaldesa del Distrito de Panamá, celebrar con la Dirección Metropolitana de Aseo un Convenio Interinstitucional;

Que dicho Convenio fue suscrito el 22 de junio de 1995 por los dignatarios, MAYIN CORREA, en calidad de Alcaldesa del Distrito de Panamá, y el Ing. NILSON A. ESPINO, en calidad de Director de la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA);

Que es necesario hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre Ornato, Aseo y Saneamiento Ambiental.

Que para lograr el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio Interinstitucional.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Cuerpo de Inspectores Municipales y a los Inspectores de la DIMA creados en virtud del Convenio Interinstitucional celebrado entre la Alcaldía de Panamá y la DIMA, para coadyuvar con el control y vigilancia, para que se mantenga la limpieza de todas las calles, avenidas, parques y demás áreas de interés público del Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Los inspectores estarán debidamente identificados con su respectivo carnet que confeccionará la Alcaldía, el que contendrá la foto del funcionario y la leyenda que diga "CONVENIO DIMA-MUNICIPIO DE PANAMÁ.

ARTICULO TERCERO: Los Inspectores de la DIMA y del Municipio de Panamá en ejecución y cumplimiento del presente Decreto harán las advertencias y citaciones a los infractores para que comparezcan ante la Corregiduría correspondiente o al Departamento de Inspección de la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO CUARTO: En virtud del Artículo anterior, la Alcaldía le proporcionará a los Inspectores una libreta de boletas, debidamente enumeradas, que contendrá las sanciones aplicables a los infractores de los Acuerdos, Decretos, sobre ornato y limpieza. La misma, contendrá la leyenda que diga "CONVENIO DIMA-MUNICIPIO DE PANAMÁ.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento de las atribuciones que les señala este Decreto, los Inspectores podrán solicitar la cooperación de los Agentes de la Fuerza Pública y del Cuerpo de Inspección Municipal cuando sea necesario o las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO SEXTO: Las multas y demás sanciones que se impongan a los infractores de los Acuerdos, Decretos y demás regulaciones sobre aseo urbano, saneamiento ambiental y ornato y limpieza, las harán efectivas los Corregidores y la Alcaldía del Distrito de Panamá.

ARTICULO SEPTIMO: Para el mejor cumplimiento del presente Decreto se dará instrucciones a los Corregidores y a los Inspectores Municipales a través de la Coordinación de Corregidores del Municipio de Panamá.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo convenido, de la multas que se impongan, el Municipio de Panamá retendrá el 75% y el 25% restante será transferido por la Tesorería Municipal a la Dirección Metropolitana de Aseo para los fines de asistencia social a sus empleados.

ARTICULO NOVENO: Los Corregidores y la Alcaldía de Panamá impondrán a los infractores del presente Decreto con sujeción a las normas del Código Administrativo y lo dispuestos en los Acuerdos, Decretos y demás disposiciones del Municipio de Panamá y la Dirección Metropolitana de Aseo en lo referente a ornato, aseo y saneamiento ambiental, las siguientes sanciones:

Los peatones que transiten en las calles, avenidas y demás sitios de interés público o turístico, que arrojen cualquier tipo de basuras fuera de los lugares destinados para ello, serán sancionados con multa de B/2.00 a B/10.00.

Los conductores que permitan a los pasajeros de vehículos parados o en marcha que arrojen basura, en las calles y avenidas serán sancionados con multa de B/2.00 a B/10.00, imputable al conductor y al pasajero que lo haga.

Los propietarios o arrendatarios de cualquier tipo de negocio dedicado a la venta de alimentos crudos o cocidos, que no mantengan limpios los alrededores de su establecimientos comerciales y provistos de los respectivos depósitos de basura serán sancionados con multa de B/10.00 a B/100.00.

Los vendedores ambulantes de alimentos en general y artículos varios, que arrojen basura serán sancionados con multa de B/2.00 a B/5.00.

Los propietarios o arrendatarios de los comercios de mercancía seca e industrial que arrojen sus desechos a la vía pública serán sancionados con multa de B/50.00 a B/1,000.00.

Los Contratistas que realicen construcciones, remodelaciones, demoliciones o cualquier tipo de obra pública o privada que arrojen materiales, desperdicios sobre la vía pública serán sancionados con multa de B/50.00 a B/1,000.00.

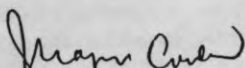
Los conductores de camiones con basura, tierra, u otros materiales que no cubran con lonas los volquetes serán penados con multa de B/.50.00 a B/.200.00 sin perjuicio de limpiar la calle.

Los dueños, arrendatarios, ocupantes de casas o habitaciones que arrojen cualquier tipo de basura o desperdicio en lugares distintos a los destinados para tales fines serán sancionados con multa de B/.5.00 a B/.25.00.

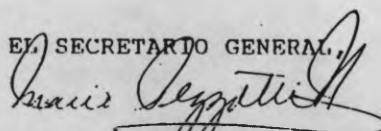
ARTICULO DÉCIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintisiete~~ ^{veintiseis} días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

LA ALCALDESA


MAYÍN CORREA

EL SECRETARIO GENERAL


LIC. MARIO PEZZOTTI

MC/ac.-



ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

DECRETO No. 2025

(De 1 de diciembre de 1995)

Por el cual se adicionan artículos al Decreto No. 670 de 10 de septiembre de 1991, sobre el aseo y ornato en el Distrito de Panamá.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con disposiciones del Código Administrativo, la Alcaldía debe dictar las medidas indicadas para asegurar la prevención ambiental, entre ellos el aseo y el ornato de la ciudad.

Que ante la inminencia de brotes epidémicos del cólera, dengue hemorrágico y meningitis, se impone la urgente necesidad de tomar conciencia pública de su prevención mediante la realización de acciones permanentes especialmente de aseo en higiene que garanticen la salud de la población.

DECRETA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Todo propietario o administrador de vivienda, sea unifamiliar, edificios de comercio o industrias, tienen la obligación de cooperar con el aseo de la ciudad, reduciendo al mínimo la producción de desechos y mantener suficientes recipientes de depósito para la basura que produzcan.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, propietaria de vivienda, edificio, negocio o establecimiento de cualquier índole, tiene la obligación de mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo la parte de la calle que corresponda al frente y costados de la edificación, labor que es exigible durante el mes de mayo de cada año. (Artículo 1401 del Código Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Los desperdicios depositados en bolsas plásticas o recipientes metálicos deben ser colocados en sitios accesibles y dentro de las horas señaladas por el DIMA para su recolección.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos comerciales, industriales o edificios que generen cantidades de basuras o desperdicios tan excesivos que no puedan ser recolectados por el servicio del DIMA, deberán proveerse de compactadores u otras formas de recolección y depositarlas en los sitios destinados para estos fines.

PARAGRAFO: Inspectores municipales en coordinación con el DIMA, determinarán cuando las basuras y desechos son generados en cantidades superiores a las que el servicio público pueda recolectar y eliminar.

ARTICULO QUINTO: Las instituciones estatales o privadas que realicen operaciones de limpieza de malezas, construcciones o cualesquiera otras actividades que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de coleccionar en recipientes adecuados que faciliten su disposición final.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO SEXTO: Queda prohibido terminantemente lo siguiente:

- a) Arrojar basura o desperdicios de cualquier clase a la calle, aceras o plazas, quebradas o canales de desagüe o playas.
- b) Depositar desperdicios o basuras en recipientes inadecuados y colocarlas en lugares no destinados para su fácil recolección.
- c) Quemar basuras, desperdicios o herbazales u otros objetos dentro del Distrito.
- d) Abandonar automóviles, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras, calles o lotes baldíos dentro del Distrito.
- e) Pintar, manchar las paredes o muros de los edificios públicos o privados, así como pegar propagandas en estos, o árboles, postes de luz y monumentos.

CAPITULO III

DE LA SUPERVISION Y SANCIONES

ARTICULO SEPTIMO: Los agentes de Policía Nacional, los Inspectores Municipales y Corregidores, así como los Inspectores Auxiliares ad-honorem que serán nombrados mediante el Decreto correspondiente, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y pondrá a disposición de las autoridades de Policía a los transgresores del mismo para que se aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multas de diez (B/.10.00) a quinientos Balboas (B/.500.00) o arresto equivalente.

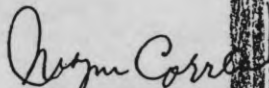
ARTICULO NOVENO: Se ordena a los Corregidores sancionar, a partir del 1 de junio de cada año, a los propietarios de inmuebles que necesiten ser pintados, con la multa que señala este Decreto en el artículo anterior, y se le conminará a pintar el inmueble en un término de treinta (30) días calendarios. Si aún después de sancionado el propietario, no pinta el inmueble, la Alcaldía, previo informe del Corregidor, mandará a pintarlo a costa del propietario, cobrándole por el proceso de cobro coactivo, si fuese necesario, el costo del material y el trabajo, más el doble de la primera multa impuesta. (Artículo 1401 del Código Administrativo)

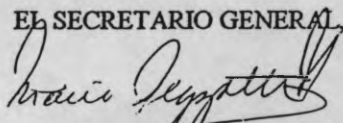
ARTICULO DECIMO: El presente Decreto deroga las disposiciones anteriores sobre la materia y las que le sean contrarias.

ARTICULO UNDECIMO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

LA ALCALDESA,


MAYEN CORREA

EL SECRETARIO GENERAL

MARIO PEZZOTTI H.

Anexo F

Organización del sistema de aseo

Organización del sistema de aseo

En esta sección se analizan aspectos relacionados con la estructura organizativa de la DIMA, la cobertura de los servicios de recolección de los residuos sólidos en las áreas metropolitanas de Panamá y Colón, las áreas revertidas y en las bases del DoD. Se hace además, una presentación de la infraestructura operativa y las rutas de recolección.

En las ciudades de Panamá, Colón y la Región Interoceánica, el sistema de aseo urbano es realizado por la DIMA, la Comisión del Canal y el DoD, cada una de ellas dentro de su propio ámbito administrativo. El Comisión del Canal administra al RSRT y al RSMH. El DoD tiene su propio sistema de recolección de los residuos sólidos en las bases militares, el cual es ejecutado por la empresa Edsansu, S.A., a la cual el DoD proporciona el equipo pesado de recolección, los contenedores de basura y el local para oficinas y talleres. La empresa suministra el equipo liviano y la mano de obra.

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

La DIMA es la encargada de brindar el servicio de barrido, recolección y disposición final de los residuos sólidos en las áreas metropolitanas de Panamá y Colón, y tiene como base legal constitutiva la Ley 42 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se crea la Dirección Metropolitana de Aseo como entidad autónoma del Estado (GO. No.20.188 de 20 de noviembre de 1984)

Dentro de sus objetivos están el de planificar, investigar, dirigir, inspeccionar y explotar los servicios relacionados con el aseo urbano y suburbano dentro de los sectores domiciliarios, comerciales e industriales en las ciudades de Panamá, Colón, San Miguelito y áreas satélites.

Las funciones de la DIMA son la de estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios que preste, de tal manera que permitan pagar el costo de funcionamiento de la Institución.

La estructura organizativa de la DIMA se presenta en el organigrama No.B7 en el Anexo B, en el cual se reflejan los diferentes niveles de la Organización, destacándose el nivel político y directivo, representado en la Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud, quien la preside,
- b) Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles,
- c) Un representante de la Asociación de Ingenieros Sanitarios,
- d) Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN),
- e) El Director de la DIMA, quien actúa como Secretario y
- f) Un representante de los trabajadores de la DIMA.

La Dirección General es la máxima autoridad de la DIMA en todo lo referente a la puesta en marcha de los planes aprobados, además de orientar, coordinar y dirigir la política, los programas y las acciones administrativas y técnicas de la Institución.

El nivel asesor está compuesto tanto por el Departamento de Asesoría Legal, cuyas funciones son las de ofrecer asesoría a la Dirección General y a los diferentes departamentos

en las distintas consultas que se relacionan con el desenvolvimiento de la institución; como por la Dirección de Planificación y Presupuesto, cuyas funciones son las de recopilar, formular, analizar, evaluar, registrar y recomendar aspectos relativos al presupuesto de ingresos y gastos de la Institución para cada vigencia fiscal, además de otras obligaciones.

El nivel fiscalizador se compone de las Oficinas de Auditoría de la Contraloría General de la República y del Departamento de Auditoría Interna, cuyas funciones son las de establecer un máximo grado de fiscalización de todos los precedentes de la Institución, para que los servidores cumplan adecuadamente con los deberes y funciones, orientándose hacia la utilización y administración de los recursos generados o utilizados por el organismo.

El nivel auxiliar de apoyo está formado por la Dirección Administrativa, cuya función es la de dirigir, programar y supervisar las labores administrativas conforme a las políticas establecidas por la DIMA y, el nivel operativo, que se compone de la Dirección de Operaciones, encargada de prestar el servicio de recolección, barrido y disposición final de los residuos sólidos de las áreas mencionadas. Esta dirección está dividida en Coordinaciones que atienden las zonas de San Miguelito, Carrasquilla, las áreas revertidas y Colón. Dentro de este nivel se localiza -además- la Dirección de Ingeniería, cuya función principal es la de administrar la operación del RSCP y, por otro lado, la de organizar todas las licitaciones relacionadas con el funcionamiento y control de las operaciones de barrido, recolección, disposición final de los residuos sólidos y los planes de expansión y actualización del sistema. La Dirección de comercialización, como parte del nivel operativo, tiene las funciones de planificar, organizar y dirigir todas las actividades que reflejen los ingresos de la institución.

La DIMA pertenece al sector salud de la estructura ejecutiva del Gobierno Central y tiene relaciones intrasectoriales con el Ministerio de Salud e IDAAN, además de vincular sus actividades con el MIVI, el MOP y el MIPPE.

Presupuesto y tarifas de la DIMA

La DIMA, como institución autónoma, genera parte de sus recursos por medio de un sistema de tarifas (tasa de aseo) que se aplican a los usuarios del sistema. Dada la insuficiencia de los recursos económicos que se reciben por este concepto, el Gobierno Central subsidia parte de las operaciones de la institución. Según datos aproximados suministrados por sus funcionarios, el presupuesto de la DIMA para 1996 llega a la suma de los B/.16 millones, de los cuales se espera recuperar cerca del 85 por ciento en concepto de tarifas.

Tasa de aseo y otras tarifas

El sistema tarifario de la DIMA fue reformulado en el año 1995 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.163 de 14 de junio de 1995, GO. No.22.809 de 21 de junio de 1995, con el fin de cubrir un mayor porcentaje de los déficits presupuestarios, quedando autorizada por ley una tarifa mensual en concepto de aseo urbano que contempla básicamente tres sectores de usuarios: el sector domiciliario o individual, el sector comercial, industrial y público y un sector misceláneo que se refiere a desechos de jardinería. En el Cuadro F.1 se muestran las tarifas vigentes desde 1995.

El sistema de recaudación de la DIMA está integrado al sistema de facturación del IDAAN. Dentro de este sistema no se cubre la totalidad de la población servida por la DIMA, estimándose que solamente se factura el servicio a unos 150,521 usuarios, de los que 136,521 son residenciales, 14,000 son comerciales y cerca de 1,500 son entidades del Estado.